



***Plataforma para la Defensa del Sector del
Transporte de mercancías por Carretera
Nacional e Internacional***
Nº REGISTRO NACIONAL 590743
CIF. G-27369412

www.plataformanacional.es
info@plataformanacional.es

Tels. Contacto; 674.08.33.96 – 637.76.00.24

En Hellín a 08 de noviembre de 2024

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. COMPLEJO DE LA MONCLOA

Avda. Puerta de Hierro, s/n, (28071), Madrid.

Muy señores míos,

Don Manuel Hernández Roca con DNI 53.147.174-Q y, como presidente, actuando en nombre y representación de **PLATAFORMA NACIONAL**, con **CIF G-27369412**, y domicilio sito en Calle José Precioso, 9 de Hellín (Albacete) 02400.

Me pongo en contacto con ustedes a los **efectos de exponer nuestra disconformidad en relación a las medidas adoptadas para los profesionales del transporte** en relación con la DANA.

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre del presente año se publica el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- Como medidas enumeradas en el arriba mencionado Real Decreto- ley se para personas del sector del transporte se pueden diferenciar medidas fiscales y medidas a nivel de seguridad social.

TERCERO.- Para el acceso a las ayudas fiscales, se requiere que las empresas deben tener el domicilio fiscal de la actividad en alguno de los municipios recogidos en el anexo de dicho Real Decreto-ley.

CUARTO.- Para el acceso a las ayudas de seguridad social, se requiere que las empresas deben tener domiciliado el código de cuenta de cotización en alguno de los municipios recogidos en el anexo de dicho Real Decreto-ley.

QUINTO.- Dada la idiosincrasia del propio sector del transporte, nos encontramos ante la tesitura de que muchos de los transportistas tenían en las localidades en las que sucedió la catástrofe sus vehículos. Cargando, descargando, esperando para cargar o para descargar. Viéndose gravemente afectados. Sin tener ni el domicilio fiscal ni el domicilio del código de cuenta de cotización.

SEXTO.- Por ende esos transportistas no podrán acogerse a las ayudas enumeradas en el Real Decreto-ley 6/2024. No habiendo nadie que compense su lucro cesante, es decir, el tiempo por el cual no puedan ejercer la actividad por no disponer de vehículo para ello.

Por todo lo expuesto:

SOLICITAMOS

Se incluya a los transportistas como beneficiarios de dichas ayudas en aras de que puedan ver mermada el grave perjuicio que han sufrido a consecuencia de la DANA, así como no se vean incursos en un movimiento discriminatorio con la importancia que tiene el sector para la economía Española.

Atentamente.

FDO. Manuel Hernández Roca
(Presidente Nacional)